

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: cinco mil doscientos noventa (5290)

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERPESECU OIL
COMPANY CIA LTDA**

Otorgada por:

**CLINQUER URBANO TRELLES AVILA
KAICER WILFRIDO TRELLES AVILA**

CUANTÍA: USD 400,00

pss

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, hoy día, miercoles primero de
junio de dos mil once, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros,
Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por
 licencia de su titular doctor Roberto Salgado Salgado, según
 acción de personal número dos cero cinco nueve guión DP guión
 DPP de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, expedida por
 el doctor Pedro José Crespo Crespo Msc., Director Provincial de
 Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen,
 libre y voluntariamente a) **CLINQUER URBANO TRELLES AVILA;**
 y, b) **KAICER WILFRIDO TRELLES AVILA.** Los comparecientes
 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,
 domiciliados en la ciudad de Cuenca y de paso por esta ciudad de
 Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. Las partes
 declaran que comparecen libre y voluntariamente a la celebración de
 la presente Escritura Publica de Constitución de la Compañía

1 Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: SEÑOR
2 NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar
3 una de la cual conste el contrato de constitución social y estatuto
4 de la compañía limitada "SERPESECU OIL COMPANY CIA LTDA.",

5 al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

6 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente
7 escritura pública, las siguientes personas: Uno .- El señor CLINQUER
8 URBANO TRELLES AVILA, por sus propios derechos, de nacionalidad
9 ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad; Dos.- El Señor
10 KAICER WILFRIDO TRELLES AVILA, por sus propios derechos, de
11 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad. Los
12 comparecientes son domiciliados en la ciudad de Cuenca y de paso
13 por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, y
14 manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía
15 Limitada que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas
16 legales del país, así como por el siguiente estatuto. CLAUSULA

17 SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

18 LIMITADA "SERPESECU OIL COMPANY CIA. LTDA" TITULO I.-

19 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y

20 OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La

21 denominación de la compañía es "SERPESECU OIL COMPANY

22 CIA. LTDA", nombre con el que figurará en todos los actos y

23 contratos en los que intervenga, estableciéndose en el presente

24 estatuto que en adelante solamente se denominará "La Compañía".

25 ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía establecerá su

26 domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo

27 establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto

28 dentro del país como en el exterior ARTICULO TERCERO.-



NOTARIA

TEB CERA

NACIONALIDAD.- La compañía es ecuatoriana. ~~Esta sujeta a las~~
 2 Leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto. ARTÍCULO

QUARTO.- PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de
 4 CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de la
 5 presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este
 6 plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta
 7 General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos
 8 establecidos en la Ley y en el presente estatuto. ARTÍCULO

9 QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es
 10 UNO:- Compra, venta, renta de herramientas de pesca y accesorios
 11 en general con asesoramiento técnico en labores de recuperación
 12 de pozos petroleros en general. Dentro de su objeto social se
 13 incluye a) Intervenir como socio o accionista en la formación de
 14 toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o
 15 adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones
 16 de otras compañías; b) Ejercer la actividad mercantil como
 17 comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora,
 18 representante de personas naturales y/ o jurídicas, pudiendo
 19 realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su
 20 objeto y permitidos por la Ley; c) Adquirir, para sí, acciones,
 21 participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o
 22 civiles constituidas o por constituirse; d) Para el cumplimiento de
 23 su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar y vender
 24 cualquier clase de bienes de naturaleza corporal cuya
 25 comercialización no esté prohibida por la Ley; realizar aquellos
 26 actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o
 27 complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.

28 TITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-

1 ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- La compañía tiene un capital social
2 de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
3 AMERICA (USD \$400,00) dividido en CUATROCIENTAS
4 participaciones sociales de valor nominal de un dólar (USD \$1) cada
5 una. El capital social se halla suscrito en su totalidad por los
6 socios, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICI- PACIONES	PORCENT AJE
Clinquer Urbano Trelles Avila	\$205.00	205	51.25%
Kaicer Wilfrido Trelles Avila	\$195.00	195	48.75%
TOTAL	\$ 400,00	400	100%

7
8 El capital social ha sido pagado íntegramente mediante el aporte en
9 numerario de cada uno de los socios. ARTÍCULO SEPTIMO.-

10 PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de
11 iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá
12 derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a
13 prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas
14 que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las
15 otras previstas en la ley. ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS

16 DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno
17 de los socios se deberá hacer constar su carácter de no
18 negociable y el número de participaciones que por su aporte le
19 corresponden. ARTICULO NOVENO.-TRANSFERENCIA.- Para
20 que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión
21 de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del



2 NOTARIA
3 TERCERA

capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo
2 ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. ARTICULO

3 DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio
4 tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta
5 General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a
6 votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción al
7 valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá
8 derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las
9 sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio,
10 mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante
11 Notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos
12 los administradores ni los comisarios de la Compañía. ARTÍCULO

13 DECIMO PRIMERO.- Se declaran expresamente incorporadas al
14 presente contrato todas las normas relativas a los derechos y
15 obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así
16 como las causas de exclusión de los mismos. TITULO III.- DEL

17 GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU
18 REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

19 JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO,
20 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- A.- La Junta
21 General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de
22 la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son
23 obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren
24 concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley
25 de Compañías. B.- El ejercicio económico de la Compañía
26 comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al
27 treinta y uno de diciembre de cada año. C.- El gobierno está a
28 cargo de la Junta General y, la administración a cargo del

1 Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes
2 que constan en el presente estatuto y en la Ley de Compañías. D.-
3 El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la
4 Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono
5 del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente
6 General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el
7 Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y
8 obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta
9 que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta
10 que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según
11 sea el caso. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**
12 **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS**
13 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y
14 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la
15 Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad
16 con la Ley. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL**
17 **ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos
18 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
19 del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los
20 asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo
21 Vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado
22 en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO**
23 **DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La
24 Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada
25 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**
26 **DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** El Presidente y el Gerente
27 General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta
28 General de Socios, en los casos previstos en la Ley y además del



NOTARIA
TEUCER

1 derecho de los socios que representen por lo menos el diez por
2 ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta
3 General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o
4 extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a
5 cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos
6 al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el
7 fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Art.
8 Doscientos treinta y ocho (238) de la ley de Compañías. La
9 convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la
10 reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la
11 convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
12 QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida
13 para deliberar en primera convocatoria si no está representada,
14 por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social.
15 Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria
16 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
17 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
18 para la primera reunión. Las Juntas Generales se reuniran, en
19 segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se
20 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda
21 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
22 convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación
23 del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución
24 de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o
25 segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción
26 a la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS
27 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos
28 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará

1 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
2 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
3 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
4 deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por
5 unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y
6 resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede
7 oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no
8 se considere suficientemente informados. ARTÍCULO DECIMO
9 NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las
10 sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de
11 la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta.
12 Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su
13 falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien
14 presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de
15 los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un
16 extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía,
17 conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio.
18 Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
19 Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la
20 respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias,
21 Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial
22 destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo
23 Quinto del Reglamento de Juntas Generales. ARTÍCULO
24 VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a)
25 Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para
26 el período de tres años, pudiendo ser o no socios de ésta así como
27 fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su
28 remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo

NOTARIA
TERCERA

2 menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la
3 sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el
4 Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser
5 legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre
6 cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier
7 funcionario de ésta sea socio o no. b) Resolver sobre la contratación
8 de Auditoria Externa, cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente
9 las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar
10 el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan.
11 No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido
12 precedidas por el informe del Comisario. d) Resolver acerca de la
13 distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de
14 reservas. e) Resolver respecto de la emisión de las partes
15 beneficiarias y de las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato
16 relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la
17 suma de veinte mil un dólares americanos (USD \$ 20.001,00). g)
18 Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o
19 cualquier reforma al contrato social. h) Acordar la amortización de
20 participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato
21 social y estatuto y sobre la transformación, escisión, fusión,
22 disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de
23 acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al
24 representante legal para que obligue a la compañía en la
25 contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la
26 suma establecida en el literal f) del presente artículo; k) Resolver y
27 autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para
28 emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del
objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, l) Las demás

1 atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. ARTÍCULO

2 VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-

3 En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y
4 resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda
5 resolución de Junta General será tomada en una sola votación.

6 Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las
7 decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos
8 del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
9 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO

10 VIGESIMO SEGUNDO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA

11 GENERAL.- El Acta en la que consten las deliberaciones y las
12 resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el
13 Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta

14 General se formará un expediente con la copia del acta y de los
15 documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la
16 forma prevista en este estatuto, incorporándose también al
17 expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por
18 la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la
19 misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más
20 tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

21 TITULO V.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGESIMO

22 TERCERO.- El Presidente será designado por la Junta General de
23 Socios, para un período de tres años, no necesitando ser socio de la
24 Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá
25 las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier
26 obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente
27 Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el
28 fiel cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones



0000006



NOTARIA

TERCERA

- emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b)
- 2 Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c)
- 3 Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que
- 4 estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d)
- 5 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de
- 6 aportación así como las Actas de Junta General. e) Suscribir y
- 7 actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o
- 8 contratos cuya cuantía vaya desde diez mil un dólares americanos
- 9 (USD \$10.001,00) hasta veinte mil dólares americanos (USD
- 10 \$20.000,00). f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que
- 11 se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que
- 12 represente la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso
- 13 de ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar anualmente
- 14 junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los
- 15 empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta
- 16 General. i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y
- 17 este Estatuto y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas
- 18 o impuestas por la Junta General y por el Directorio. **TÍTULO VI.-**
- 19 **DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** El
- 20 Gerente General será designado por la Junta General para un
- 21 período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin
- 22 necesidad de que sea socio de la Compañía. Es el representante
- 23 legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que
- 24 le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los
- 25 presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Además de
- 26 las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de
- 27 estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a
- 28 sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir

1 a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin
2 voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General
3 los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones
4 expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los
5 negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las
6 dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo
7 su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la
8 contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de
9 conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de
10 la Compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor de
11 diez mil dólares americanos (USD \$10.000,00), permitidos por la
12 Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la
13 Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de
14 inversiones y actividades de la compañía y someterlos a
15 consideración de la Junta General, para ser aprobados por la Junta
16 General. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe
17 relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y
18 de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
19 división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde
20 la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar
21 empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte el la
22 Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla
23 salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General
24 conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como
25 removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que
26 presentaren los mismos. i) Manejar las cuentas bancarias de la
27 Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el
28 procedimiento y políticas que para el efecto determine

0000007

NOTARIA
TERCERA

conjuntamente con el Presidente de la compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las

operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean

4 requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la
5 Junta General de Socios. l) Intervenir en la Compraventa, Permuta,
6 Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta
7 General. m) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la
8 Junta General de Socios y/o el Presidente. **TITULO VII.- DE LAS**

9 **RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION**
10 **DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS**

11 RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada
12 ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la
13 Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar
14 el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el
15 veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si
16 después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa,
17 deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera
18 parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la
19 formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el
20 porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que
21 se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos
22 anteriores. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- PAGO Y**

23 **DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en
24 cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez
25 realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el
26 porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La
27 Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada
28 socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de

1 reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de:
2 dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que
3 hayan desembolsado. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO-

4 DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por
5 cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos
6 sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de
7 disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios,
8 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber
9 oposición a ello, La Junta General designará un liquidador
10 principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus
11 respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. ARTÍCULO

12 VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en el
13 presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y
14 demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.

15 CLAUSULA TERCERA.- Se faculta expresamente a la Doctora
16 Mariela Espinoza H. para que solicite a la Superintendencia de
17 Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la
18 práctica de todas las diligencias necesarias para su
19 perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y
20 también para que, de ser el caso, convoquen a la primera Junta
21 General de Socios. Usted señor notario se servirá agregar las
22 demás cláusulas de estilo necesarias para la total validez de
23 este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se
24 encuentra firmada por la Dra. Mariela Espinoza H. con
25 matrícula profesional número once mil novecientos ochenta y
26 cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración
27 de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos
28 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el



Notario, éstos se ratifican en todas sus partes y para constancia la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

NOTARIA
TERCERA

- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Signature]
 Clinquer Urbano Trelles Ávila
 C.C. 010178497-2



[Signature]
 Kaicer Wilfrido Trelles Ávila
 C.C. 010173424-2



[Signature]
 DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
 NOTARIO TERCERO SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

Cedula de CIUDADANIA N° 0101734242

TRELLES AVILA KAICER WILFRIDO

AZUAY/PAUTE/GUARINAC

22 SEPTIEMBRE 1968

008-2 0268 0072E M

RELAY/PAUTE/PAUTE 1968



(Handwritten signature)

ECUATORIANA ***** V39430322

CASO: JANNEY ESTHER RUIZ VILLACIS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

POMERIO TRELLES

LENAGIA AVILA

CUENCA 07/10/2003

07/10/2015

REN 0228846

Azu



(Handwritten signature)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

237-0015 NÚMERO 0101734242 CÉDULA

TRELLES AVILA KAICER WILFRIDO

AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 RICAURTE
 PARROQUIA

(Handwritten signature)

F.) PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010138497-E

TRELLES AVILA CLINQUER URBANO

AZUAY/PAUTE/GUARAINAC

24 NOVIEMBRE 1957

0257 00943 M

AZUAY/PAUTE

PAUTE 1957

Firma del Ciudadano



EQUATORIANA***** VE143V324E

CASADO CARMEN IBELIA MUÑOZ VILLACIS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ROMERIO TRELLES

IGNACIA AVILA

CUENCA 08/06/2004

REN 0284720

Azy

PULGAR CEREBRO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

300-0007 NÚMERO

0101384972 CÉDULA

TRELLES AVILA CLINQUER URBANO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

MACHANGARA ZONA

PARROQUIA

FJ PRESIDENCIA DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De _____ foja(s) (s) sellada y rubricada por el
suscrito notario, es fiel al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito _____ 1 JUN 2011



German A. Flor Cisneros
GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

~~ESPACIO
BLANCO~~



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7366126
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARRIN NAVARRO FRANCISCO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2011 10:14:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1. SERPESECU OIL COMPANY CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

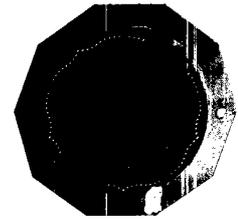
**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000011

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO
TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERPESECU OIL COMPANY CIA
LTD, OTORGADO POR: CLINQUER URBANO TRELLES AVILA Y
KAICER WILFRIDO TRELLES AVILA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
A PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE

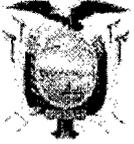


German Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



Dr. Roberto Salgado Salgado

0000012



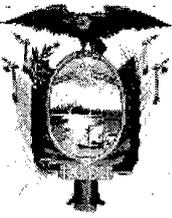
RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.G.11.002725 con fecha veinte y uno de junio del dos once expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERPESECU OIL COMPANY CIA. LTDA., otorgada por CLINQUER URBANO TRELLES AVILA Y KAICER WILFRIDO TRELLES AVILA el primero de junio del dos mil once ante el Doctor Germán Flor Cisne, Notario Tercero Suplente del Cantón Quito, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, veinte y uno de junio de dos mil once.



[Handwritten signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 21 de junio de 2.011, bajo el número 2229 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SERPESECU OIL COMPANY CÍA. LTDA.", otorgada el uno de junio del año dos mil once, ante el Notario TERCERO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GERMAN FLOR CISNEROS.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1238.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 027763.- Quito, a seis de julio del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

18244

Quito,

12 JUL 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERPESECU OIL COMPANY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL